

**CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA,
PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL REGIMEN DE PREVISION
SOCIAL (IVM) DEL IHSS PARA EL AÑO 2019 A CELEBRARSE CON LA
EMPRESA MERCANTIL IRIAS & ASOCIADOS S DE R L (BAKERTILLY) No.219-
2019**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Debajo de la ciudad de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **MARIA DE LA CRUZ IRIAS MONTENEGRO**, hondureña, mayor de edad, casada con identidad No 0801-1959-01802 , Licenciada en Contaduría Pública de este Vecindario y Domicilio, con RTN 08011959018024 y RTN de la empresa No 080119995329309, con oficinas administrativas en la 2da calle, col Humuya, Distrito Central, teléfono 2239-2663, actuando en su condición Socia Directora de la Empresa Mercantil **IRIAS & ASOCIADOS S DE R L (BAKERTILLY)** según escritura pública No 41 autorizada antes los oficios del notario **ROLANDO ENRIQUE MEJIA CRUZ** e inscrita con el número 85 tomo 63 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al IP de fecha 18 de Octubre de 2006 y quien para efecto de este contrato se denominará la "**FIRMA AUDITORA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL REGIMEN DE PREVISION SOCIAL (IVM) DEL IHSS PARA EL AÑO 2019 A CELEBRARSE CON LA EMPRESA MERCANTIL IRIAS & ASOCIADOS S DE R L (BAKERTILLY) No 219-2019**; el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas- **CLÁUSULA DE JUSTIFICACION:** Manifiesta el **DR. RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución No. CI IHSS-**GAYF 715/25-07-2019** con fecha 25 de Julio de 2019 la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **RESUELVE:** aprobar la adjudicación a la Firma Auditora Externa **IRIAS & ASOCIADOS (BAKERTILLY)** del proceso Concurso por Cotizaciones **CPC No 003-2019 " CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL REGIMEN DEL SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS) DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2019** de conformidad al Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación nombrada para dicho proceso.- **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente Contrato tiene por objeto que la "**FIRMA AUDITORA**" efectué las siguientes prestaciones: a) Ejecutar y concluir sobre las pruebas de ingresos y egresos ocurridos bajo el periodo de revisión, de acuerdo al control interno, reglamento de inversiones y demás disposiciones vigentes, b) Verificar y concluir sobre la razonabilidad de los saldos bancarios y su conciliación, c) Verificar y concluir sobre el proceso de inversiones cumpla con los términos según contratos, política de inversiones, reglamento de inversiones emitido por la CNBS, d) Verificar y concluir sobre el cálculo de intereses y rendimientos de las inversiones, e) Verificar y concluir sobre los saldos y documentación de la propiedad planta y equipo e integración física de las



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

cuentas, f) Evaluar y concluir sobre la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros, g) Evaluar y concluir sobre las políticas contables y administrativas utilizadas y las estimaciones relevantes incluidas en los estados financieros, h) Evaluar y concluir sobre el sistema contable financiero utilizado para el registro de las transacciones financieras y operaciones contables; i) Verificar, confirmar, documentar, y determinar la razonabilidad de los saldos de cuentas por cobrar, cuentas por pagar entre regímenes u otros pasivos externos, j) Determinar la calidad de los saldos de cuentas por Cobrar Obrero patronal y la integridad física de las cuentas, k) Verificar y concluir sobre el control y pago en concepto de pensiones, l) Verificar y concluir sobre el registro y cálculo de las reservas técnicas. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA AUDITORIA.**-La auditoría deberá alcanzar el examen de la información existente y su documentación que sustenta las transacciones contables, correspondientes a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 del Régimen del Seguro de Previsión Social (RSPS) que deberá contener como mínimo: a) Evaluación del sistema de control interno, b) Pruebas de cumplimiento de las normas de carácter contable y financiero contenidas en Resoluciones emitidas por la CNBS aplicables al Régimen del Seguro de Previsión Social, c) Evaluación del Sistema de Tecnología de Información, d) Revisar el funcionamiento de la Gestión Integral de Riesgos, y Otras actividades para dar cumplimiento a los objetivos de los Términos de Referencia. **CLAUSULA TERCERA: LAVADO DE ACTIVOS.**- Evaluar la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el régimen del Seguro de Previsión Social respecto a la gestión para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, detallando las deficiencias, debilidades y si las medidas correctivas adoptadas a las observaciones al informe del ente regulador son efectivas. **CLAUSULA CUARTA: CRITERIOS DE EJECUCIÓN.** El examen de auditoría deberá ejecutarse de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y deberá incluir como mínimo lo siguiente: a) Revisión de los registros contables, incluyendo los procedimientos administrativos establecidos por el Régimen del Seguro de Previsión Social, la suficiencia y competencia de la documentación que sustenta los gastos e ingresos devengados, b) evaluación de los procedimientos de control interno y del sistema de información contable utilizado para registrar, procesar y resumir información financiera, así evaluar los principios y procedimientos aplicados de conformidad al Régimen del Seguro de Previsión Social (RSPS), c) Evaluación de la estructura y gestión de control interno, determinando si los registros auxiliares establecidos son adecuados para asegurar un buen control de los principales rubros contenidos en el informe financiero, la procedencia y autorización de las transacciones, y la revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas contables relacionadas con los recursos del Régimen, d) Si los gastos se ejecutan de conformidad a lo presupuestado, determinado por la Comisión Interventora, Dirección Ejecutiva y/o Gerencia Administrativa y Financiera, respaldados con documentación suficiente y conforme a los procedimientos y controles ya establecidos y el reglamento de Inversiones, e) Las cifras contenidas en el informe financiero son razonables y están apropiadamente presentadas. **CLAUSULA QUINTA: EL MARCO REGULATORIO LEGAL.**- Lo constituyen la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). El marco legal para la elaboración de la información financiera lo constituirán los requerimientos establecidos por la CNBS, las políticas adoptadas por la administración en relación a la elaboración de la información financiera y las Normas Internacionales de Información Financiera en lo que resulten aplicables. **CLASULA SEXTA: DISPOSICION DE INFORMACION.**- En el proceso de planeación la firma auditora deberá disponer y conocer los documentos básicos siguientes: a) Estados Financieros y sus notas, b) c) Certificaciones emitidas por la Comisión Interventora, d) Actas de los respectivos Comités del IHSS, e) Contratos y f) Otra documentación que se estime necesaria para la ejecución de la auditoría. **CLASULA SEPTIMA: PRODUCTOS ENTREGABLES.**- La firma auditora debe cumplir con los siguientes productos esperados siguientes: a) Un (1) informe sobre los estados financieros básicos; Balance de Situación Financiera, Estado de Resultado, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio; presentan razonablemente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo, de la institución auditada, de conformidad con las Normativa Vigente, acompaña de sus respectivas notas, así como todas las demás

revelaciones necesarias para el entendimiento de los estados financieros, b) Un (1) informe sobre cumplimiento de las Normas Prudenciales de Auditoría (NIA's) contenidas en las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Banca y Seguros aplicables a al IHSS, c) Un (1) informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno que incluya la carta de Recomendaciones de Control Interno, en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión, hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la Comisión, y de los reportes previos de la auditoría externa, d) Un (1) Informe de evaluación del Sistema de Tecnología de Información, e) Un (1) Informe sobre el funcionamiento de la Gestión Integral de Riesgos. Un (1) informe sobre la evaluación de la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por el régimen del Seguro de Previsión Social respecto a la gestión para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, detallando las deficiencias, debilidades y si las medidas correctivas adoptadas a las observaciones al informe del ente regulador son efectivas **CLAUSULA OCTAVA: INICIO DE LOS TRABAJOS.-** Es convenido que la "FIRMA AUDITORA" deberá iniciar la prestación de los servicios objeto de este Contrato a partir de la Orden de inicio que envía la Gerencia Administrativa y Financiera del "IHSS comenzando en la primera quincena del mes octubre la revisión de los documentos hasta el mes de septiembre del año 2019 y en la tercera semana del mes de enero del año 2020 iniciar la segunda revisión de la información restante del año 2019, iniciando sus trabajo en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., además se coordinará apropiadamente con la contraparte compuesta por la Subgerencia de Contabilidad, Gerencia del Régimen del Seguro de Previsión Social y Gerencia Administrativa y Financiera del "IHSS"; asimismo, en caso de requerir la programación de trabajo fuera del referido horario, la "FIRMA AUDITORA" coordinará oportunamente con la contraparte compuesta por la Subgerencia de Contabilidad, Gerencia de I.V.M. Y Gerencia Administrativa y Financiera del "IHSS". **CLAUSULA NOVENA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de consultoría Objeto del presente Contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 545.000.00)** desglosado así: Honorarios por L.440,000.00 y L. 105,000.00 de gastos administrativos. Los honorarios y gastos administrativos de la auditoría serán pagados en la forma siguiente: a) Un pago del 10% del valor total del contrato contra la entrega del programa de trabajo validado por el Gerente del Régimen del Seguro de Previsión Social, el Subgerente de Contabilidad y Gerente Administrativo y Financiero, en un plazo de cinco (5) días después de la firma del contrato, b) Un pago del 25% del valor del contrato contra entrega del borrador del informe del primer semestre de las actividades realizadas, aprobado por la contraparte c) Un pago del 30% del valor del contrato contra la entrega del borrador del informe final, d) El 35% restante contra recibo a satisfacción del Informe final de los estados financieros auditados y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en el Numeral F del Anexo No.1, que forman parte integral de estos Términos de Referencia. **CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "LA FIRMA AUDITORA".-** La "FIRMA AUDITORA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional al "IHSS" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre la "FIRMA AUDITORA" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes del "IHSS". Asimismo, la "FIRMA AUDITORA" se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas, a sustituirlos de inmediato con el perfil requerido por "EL IHSS" a fin de que se mantenga el mismo número y calidad de auditores que se necesitan para realizar la labor descrita en este contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones del "IHSS", relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE "LA FIRMA AUDITORA: GENERALES.-** LA FIRMA AUDITORA" se comprometerá a utilizar la documentación que le proporcione "EL



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

IHSS" que se requiera de acuerdo al alcance de la auditoria, con absoluta confidencialidad, para lo cual se obliga a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones del IHSS, en el local que para tal fin será asignado. "LA FIRMA AUDITORA" y su personal que ésta designe, guardaran la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información del "IHSS" que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione a este su revelación no autorizada. "LA FIRMA AUDITORA" queda comprometida, por un periodo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que "EL IHSS" reciba a satisfacción los informes de la auditoria objeto de este Contrato, a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoria que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados al "IHSS" o a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a través de sus funcionarios debidamente autorizados. **ESPECIALES:** a) Si en el curso de la auditoria, "LA FIRMA AUDITORA" conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de "EL IHSS", así como la credibilidad de la institución, lo comunicara a la Dirección Ejecutiva del "IHSS" mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso. b) Si "LA FIRMA AUDITORA" tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su auditoria o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicara a la Gerencia Administrativa y Financiera del "IHSS" a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria. c) "LA FIRMA AUDITORA" deberá realizar la auditoria objeto de este Contrato conforme a las Normas Internacionales de Auditoria y a lo estipulado en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros contentiva en las "Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)" y estará obligado a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas mediante Acuerdo Administrativo TSC-011/2010 y publicado en La Gaceta del 7 de agosto de 2010. d) En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por la entidad auditada, debe expresar que los estados financieros han sido elaborados con base a las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en notas a los estados financieros. e) "LA FIRMA AUDITORA" deberá acompañar con su informe los estados financieros comparativos del "IHSS" con las cifras de los años 2019 2018; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS GARANTIAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento de presente Contrato, "EL IHSS" retendrá a "LA FIRMA AUDITORA" en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago de honorarios establecido en la Cláusula Novena de este Contrato. Dicho valor será devuelto a "LA FIRMA AUDITORA" conforme lo dispone el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción del "IHSS" el informe final de los estados financieros auditados y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION O SUBCONTRATACION.-** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "LA FIRMA AUDITORA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** "EL IHSS" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "LA FIRMA AUDITORA". b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. c) La disolución de la sociedad mercantil. d) La declaración de quiebra o la suspensión de pagos de "LA FIRMA AUDITORA" o su comprobada incapacidad financiera. e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. f) El mutuo acuerdo de las partes. g) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la Republica y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con

lo señalado en el Artículo 78 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año. Cuando la resolución se deba a causas imputables a "LA FIRMA AUDITORA", "EL IHSS" la declarará de oficio. "El IHSS" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si "LA FIRMA AUDITORA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio Objeto del presente Contrato. En especial, sin que ésta enumeración sea específica constituyen causales de incumplimiento del contrato por "LA FIRMA AUDITORA" las siguientes: a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización del "IHSS". b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato. c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS.**- Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes: a) Base y los Términos de Referencia del Concurso por Cotización No CPC-003-2019, sus anexos y enmiendas; b) La Documentación Técnica y Legal presentada por "LA FIRMA AUDITORA"; c) La Oferta Económica presentada por "LA FIRMA AUDITORA". d) La Resolución No CI IHSS-GAYF No 715/25-07-2019 emitida por la Comisión Interventora del IHSS" e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA.**- La "FIRMA AUDITORA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL IHSS" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa y Financiera del "IHSS", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en la ejecución del presente Contrato, la "FIRMA AUDITORA" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra "EL IHSS". **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**-El incumplimiento total o parcial por parte de "LA FIRMA AUDITORA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: Catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ DEL CONTRATO.**- la vigencia de este contrato será desde su suscripción hasta el 16 de Marzo del 2020; **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.**- Cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre "El IHSS" y la "FIRMA AUDITORA", deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; en caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en Honduras. **VIGESIMA: NORMAS APLICABLES.**- En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la Republica, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo previsto en la Resolución CI IHSS-GAYF No.715/25-07-2019 emitida por la Comisión Interventora del "IHSS" el 25 de Julio del 2019 y la demás legislación que rige la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.**-Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No.SE-037-2013, emitido por el instituto de Acceso a la información pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DR. RICHARD ZARATE ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS

MARIA DE LA CRUZ IRIAS RODRIGUEZ
SOCIA DIRECTORA
IRIAS & ASOCIADOS S DE RL